RADICACIÓN: 2023-275
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: E & S INVERSIONES SAS,

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ENERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Sea lo primero señalar que este funcionario se desempeñó como miembro de la comisión escrutadora de votos para las elecciones territoriales entre el 29 de octubre y el 04 de noviembre de 2023, tiempo en el cual se suspendieron los términos.

BANCOLOMBIA S.A., identificada con Nit. No. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra E & S INVERSIONES SAS, identificada con el NIT. Nº 900.270.201-6, y contra RIGAIL DIBALDO ROMERO MARTINEZ, identificado con la CC. Nº 72'214.485, para que se libre mandamiento de pago.

Como título valor, aportó 3 pagarés.

Teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código,

R E S U E L V E:.

1. ORDENAR a la sociedad E & S INVERSIONES SAS, identificada con el NIT. Nº 900.270.201-6, y a RIGAIL DIBALDO ROMERO MARTINEZ, identificado con la CC. Nº 72'214.485 que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificada con Nit. Nº 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:

   a. POR EL PAGARÉ No. 9570091113: SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L ($77.706.778.oo), más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

   b. POR EL PAGARÉ No. 9570091118: CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L ($58.111.892.oo), más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

   c. POR EL PAGARÉ No. 9570091117: CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS

M/L ($51.979.921.oo), más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. CORRER traslado a los demandados, conforme al artículo 91 del C.G.P.- Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

4. Tener a la Dra. ALIX MARINA CABRERA GARCIA, identificada con la CC. Nº 60’277.922 y T.P. No. 56.647 del C.S de la J. como apoderada de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93be4cfc8c47f83001eef306ed74e9aa442aeffd7446e34a97736b3116cdc809**
Documento generado en 12/01/2024 08:32:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica